

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Conexo (2018-00324)
Demandantes	Oscar Iván Ortega Jaramillo y Otros
Demandados	Liliana Amparo Hidalgo Oviedo y Otros
Radicado	05001 31 03 008 2024-00009-00
Instancia	Primera
Asunto	Interlocutorio No. 041
Tema	Inadmite demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta el siguiente defecto que lleva a su inadmisión, y por lo tanto la parte demandante deberá:

Especificar tanto en los hechos de la demanda, como en las pretensiones el valor del total adeudado por cada uno de los accionados, una vez recibidos los abonos a los cuales hace alusión en la demanda, y allegados al proceso. Artículo 82 numerales 4° y 5° del CGP.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: Para que represente a la parte actora, se le reconoce personería al Dr. JULIAN FRANCO OROZCO con T.P. 238.729 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)